

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 126.

Para poder llenar con el debido acierto y exactitud los deseos de la Comisión de Diezmos establecida en la Corte, es absolutamente indispensable que cada uno de los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia en el preciso término de ocho días se apresuren á contestar á este Gobierno Político con la debida expresion y claridad sobre cada una de las preguntas del siguiente interrogatorio por el orden en que se encuentran.

- 1.º Que clases de frutos producen las tierras, con distincion de mayores y menores y expresion nominal de cada uno; y que especies de ganados se crían y mantienen en ellas.
- 2.º Cuales de aquellos y estos se hallan sujetos á la esaccion decimal, y cuales no lo están: determinando las especies, como tambien los que existen á la primitiva y en que términos.
- 3.º Que cuota se exige de cada especie por razon de Diezmo, es decir, si la 8.ª 10.ª 20.ª parte &c. expresando las causas de las diferencias.
- 4.º Qué uso ó costumbre hay para verificar la esaccion decimal, bajo que medida y en que términos se realiza con respecto á cada una de las especies de frutos y animales en que no haya uniformidad.
- 5.º Si dicha esaccion decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha, ó si se hacen antes algunas deducciones y por que causa.
- 6.º En cuanto al Diezmo de los ganados y demas animales, que costumbre hay para graduar su esaccion, si es por el valor que tienen

ó por cabezas, y que proporcion ó número de estas.

Como que las noticias que se piden en este interrogatorio no solamente son de la mayor importancia para el Gobierno ino tambien de un sumo interés y conveniencia para los mismos pueblos contribuyentes, espero del celo patriótico de los mismos Sres. Alcaldes que evacuarán este encargo con aquella puntualidad y esmero que desea la referida comision de Diezmos y que tan eficazmente me recomienda en su comunicacion de 28 de Setiembre último que motivo esta circular. Córdoba 7 de Octubre de 1838.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 127.

La frecuencia con que se me dirigen anónimos sobre diferentes asuntos, y el no permitir las leyes que se haga de ellos un uso legal, ni se dicten providencias á las veces necesarias para corregir abusos, evitar excesos y aun descubrir delinquentes, son consideraciones que me deciden á publicar: que todos los habitantes de esta provincia puedan hacerme por escrito y bajo su firma manifestaciones de los abusos que noten, sean de la clase que fueren: bien persuadidos de que no solamente las tomaré en consideracion para aplicar el conveniente remedio, sino tambien de que reservaré sus nombres y haré de sus escritos un uso prudente, siempre que asi lo exija su naturaleza ó la seguridad personal y hasta la conveniencia particular del que hiciere la revelacion.

Y á fin de que el público tenga conoci-

iento de esta circular, la mando insertar nuevamente para que los Sres. Alcaldes Constitucionales hagan sacar de ellas las copias necesarias y dispongan su fijacion en los parages públicos de costumbre, donde cuidarán las justicias de que permanezcan quince dias; en inteligencia de que no verificándolo me serán responsables de su omision ó descuido en dar á esta orden el mas puntual y exacto cumplimiento. Córdoba 8 de Octubre de 1838.—Fernando María de Rosales.

### Intendencia de Córdoba.

#### Circular.

Para cumplir una Real orden que me ha sido comunicada por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dirijo á VV. á fin de que se sirvan formar y remitirme una relacion nominal de los quintos correspondientes al sorteo de 100,000 hombres, y no otros que pertenecientes á ese pueblo, se eximieron del servicio militar por la cuota de cuatro mil reales en dinero, ó entrega de un caballo y mil reales, espresando el importe de estas entregas de dinero y caballos con separacion y á quien ó quienes se hicieron.

Recomiendo á esa corporacion la facilitacion pronta de estas noticias, sin dar lugar á recuerdos ni mas avisos que este que la comunico por medio del boletin oficial.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de todos los pueblos de esta provincia.

#### OTRA.

La Direccion general del Tesoro publico con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Intendente de Valladolid lo que sigue.—En comunicacion de 7 de Julio último consulta V. S. á esta Direccion: 1.º si la aplicacion de la parte del producto del Diezmo y Primicia, destinada por el artículo 3.º del Real decreto de 30 Junio anterior á satisfacer la mitad de las asignaciones de los regulares esclaustrados y de las religiosas dentro ó fuera del claustro, ha de entenderse desde primero de Marzo prócsimo pasado, en que principió á contarse el presente año decimal; 2.º si el resto hasta el completo de dichas asignaciones ha de hacerse efectivo por esa Tesorería de Rentas; y 3.º si la mitad de las asignaciones de las religiosas y esclaustrados, cuyos conventos y residencia se hallen en pueblos de otras Diócesis, ha de ser pagada de la parte del Diez-

mo de sus respectivos obispados, continuándose la otra mitad por esa Tesorería. Oida la contaduría general de Distribucion, debo prevenir á V. S.: 1.º que principiando el año decimal en Marzo para percibir el producto, la misma época debe rejir para el pago de las obligaciones impuestas; pero que hasta conocerse si los productos decimales puedan cubrirlas, no conviene hacer ninguna novedad: 2.º que no alterandose por ahora el abono del todo, claro es, que asi este, como la mitad en su caso, debe satisfacerse por las cajas de liquidos: 3.º que cualquiera que sea la atencion de la provincia civil, cada diócesis deberá cubrir las atenciones de su territorio episcopal; y haciéndolo asi, no hay que dudar que se completará la solvencia de todas las pensiones de la demarcacion economica; y 4.º que pues en virtud del artículo 2.º de la instruccion aprobada por S. M. en 30 de Junio anterior para la cobranza del Diezmo y Primicia son los Intendentes Presidentes de las Juntas Diócesanas, corresponde á V. S. vigilar estrechamente que no se demore depurar si la cuota señalada por el art. 3.º del mencionado Real decreto de 30 de Junio prócsimo pasado cubre las obligaciones á que se aplica; remover los obstáculos que entorpezcan este urgente conocimiento; y hacer ingresar desde luego en las cajas de liquidos el importe de la parte respectiva destinada á satisfacer las asignaciones de los esclaustrados y religiosas con el fin de que las propias cajas se vean aliviadas en algun modo del cúmulo de atenciones que las agobian, y que sean reintegradas de las cantidades que tengan suplidas por razon de las espresadas asignaciones desde 1.º de Marzo de este año en adelante.

Y lo inserto á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto su insercion en el boletin oficial. Córdoba 6 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

El cupo señalado ya por la Eesma. Diputacion Provincial y que corresponde satisfacer á ese pueblo por la riqueza industrial y comercial en la contribucion extraordinaria de Guerra, es el de

rs. vn. Por consecuencia teniendo ya dadas para este caso mis instrucciones á ese Ayuntamiento Constitucional en circular de 22 del próximo pasado Agosto cuando les comuniqué los cupos de riqueza territorial y pecuaria y de consumos, pues que los tres son los que componen la referida contribucion extraordinaria de Guerra, escusado es que recuerde á VV. la obligacion en que se hallan constituidos de hacer en el término de 15 dias la derrama individual de este último

cupo con arreglo á los artículos 19 y 20 de la ley de 30 de Junio entre todos los que egerzan industria, comercio ó negociacion, asignando á cada contribuyente su cuota, no por el sistema de tarifas que en esta sola ocasion no rige, sino por el que creyere mas justo y proporcionado la Junta repartidora, respecto á que ha de esigirse cantidad cierta y determinada al pueblo por riqueza comercial é industrial sin rebaja ni deduccion de ninguna clase.

Hecho el repartimiento, espuesto al público y oidas y resueltas por el Ayuntamiento las reclamaciones particulares todo esto en el término de otros 16 dias mas según los art. 24, 25 y 26 de dicha ley, se llevará á efecto para la cobranza sin perjuicio de la aprobacion de la Eesma. Diputacion Provincial, observandose en esto y en todas las demas operaciones las advertencias de mi citada circular de 22 de Agosto.

Debo hacer presente á VV. que son muy escitantes y conminatorias las recientes ordenes que recibo del Gobierno para realizar sin perdida de momento estos extraordinarios impuestos y que de consiguiente no puede por esa corporacion levantarse la mano en ellos hasta su conclusion, sino quiere experimentar, como espero de su patriotismo no llegará el caso, los apremios y multa para que autoriza el artículo 28 de la ley, que habrá que poner en planta á la menor morosidad que observe; por cuya razon advierto á VV. que en fin del mes actual espira el plazo para tener hechos, publicados y oidas las reclamaciones de los repartos de los cupos sobre la riqueza territorial y pecuaria y de consumos, y que en fin del próximo Octubre espirará tambien por lo respectivo al de la riqueza industrial y comercial; por lo que me avisarán VV. de estar verificado en las espresadas épocas para gobierno de estas oficinas y demas efectos subsiguientes, pues de lo contrario se egercerá la accion de los apremios.

Por último para caminar con la debida claridad en estas oficinas, en la aplicacion de los pagos que verifique ese pueblo por la contribucion extraordinaria de Guerra de que se trata, prevengo á VV. que cuando se presenten á hacer las entregas las clasifiquen con separacion para que se sepa cuanto es por cuenta del cupo sobre riqueza territorial y pecuaria, cuanto por el de la industrial y comercial, y cuanto por el de consumos, dando VV. entonces la misma aplicacion á las cantidades que estan ya pagadas por la buena cuenta, á fin de saber siempre el descubierto por cada uno de estos tres conceptos á que se abre cuenta separada.

Ruego á VV. la esactitud y brevedad en este servicio como destinado al triunfo de la Constitucion de 1837, y consolidacion del trono de nuestra inocente Reina, y que me eviten el disgusto de toda medida de rigor que repugno co-

mo he manifestado á VV. con repeticion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Setiembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Comandancia general.*

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Rute y su partido con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue.

„Con noticia positiva que tuve de que entre las villas de Cuevas altas, é Iznajar, se hallaba el latro-faccioso Manuel Peñalver, y su cuadrilla, di aviso al Sr. Comandante de armas y de la Milicia Nacional de infantería de este último pueblo, á fin de que dispusiese dar las ordenes oportunas por si se pudiese conseguir sus capturas, mediante la causa que contra el susodicho pende en mi Juzgado, y de sus resultados acabo de recibir el oficio que copio.—Partida en persecucion voluntarios de Iznajar.—Con mérito á las ordenes, é instrucciones que se sirvió darme el Sr. Comandante de las armas, y de la M. N. de que dependo, respecto la noticia recibida de que el cabecilla de latro-facciosos Manuel Peñalver con otros varios de su cuadrilla, se hallaba en el sitio de los Carriles, y sierra de Nobrales confines de la jurisdiccion de dicha villa de Iznajar á la parte de las cuevas de S. Marcos provincia de Málaga, en efecto salí de la primera con treinta voluntarios como á las ocho de la noche de ayer, llegando á los indicados sitios entre once y doce de ella, y habiendome enterado hacia poco rato que los vandidos marchaban por el camino que se dirige á citado pueblo de Cuevas, seguí su pista llegando á el como á las dos de la madrugada de hoy, y reconociendo sus alrededores á la salida de la calle del Pozo, di con dicha canalla, y al darle „alto á la partida de Isabel 2.<sup>a</sup>“ salieron huyendo: mandé hacer fuego cargandoles á la carrera, resultando herido, y en mi poder el cabecilla Peñalver, no obstante las diligencias que hizo para fugarse, pues herido saltó á unos patios, y se introdujo en el pueblo; pero los demas se fugaron protegidos de la noche, conocimiento y quebrado del terreno, cuyo cabecilla será pasado por las armas luego que reciba los auxilios espirituales, si es que quiere hacerlo; lo que verificaré en uno de los parages donde este vandido acostumbra á cometer sus robos, por ser uno de los comprendidos en el bando del Excmo. Sr. Capitan General de este Reino: habiendoles cogido dos retacos, una canana, tres paquetes de cartuchos, una capa, y otros efectos, que hé distribuido en la tropa: es muy recomendable el valor, y entusiasmo de estos beneméritos voluntarios incansables en la persecucion de referida

canalla, pues á su actividad se debe el triunfo conseguido en el estermio de indicado caribe, tan conocido por sus crímenes en este país.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. como uno de los reos contra quien sigue causa en su Juzgado y tan recomendada está su captura, le sirva de satisfacción, y demas efectos que pueden conducirse.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuevas de San Marcos á las siete de la mañana de hoy 30 de Setiembre de 1838.—Salvador Quintana Martínez.—Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Rute, y su partido.—Merece todo elogio por esta aprension, tanto el Comandante del batallon de M. N. de Iznajar, por su actividad, como tambien el teniente Quintana, y los Milicianos Nacionales que en esta expedicion le han acompañado por su acreditado celo en ella, que tanto honor ha dado á las armas de nuestra augusta Reina, y á la Nación, al par que de terror á sus enemigos. Lo que me apresuro á participar á V. S. para que le sirva de satisfacción, y á los leales habitantes de esta Provincia.”

Posterior al anterior oficio acabo de recibir otro del Sr. Comandante de armas de la villa de Iznajar en el que me transcribe el que le ha pasado el Teniente D. Salvador Quintana dándole parte de haber sido fusilado el espresado cabecilla. Lo que se hace saber al público para su satisfacción, y escarmiento de los criminales. Córdoba 6 de Octubre de 1838.—Sebastian de la Calzada.

Comandancia de la seccion de tiradores movi-  
lizados de Córdoba.—En 30 del que espira en el fontonar de Flores, distante cuatro leguas de Puen-caliente, logré el batir parte de la canalla del famoso Orejita en número de tres caballos, é igual número de infantes; teniendo la satisfacción de cogérles los tres caballos, y matarles dos. Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para su inteligencia y satisfacción.—Dios guarde á V. S. muchos años. Conquista 4 de Octubre de 1838.—Miguel Rodríguez. Sr. Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfacción.—Es copia.—Calzada.

#### Aviso Oficial.

Por el juzgado del Sr. D. Juan Martín Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y escribana de D. José María Aranda, se saca de nuevo á pública subasta por término de quince dias una casa principal situada en la de Sevilla en el callejon de Doña Juana Ponce núm. 44 de gobierno, apreciada en 92862 reales y se ha de verificar el remate el dia 18 del corriente mes, en el Juzgado 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de aquella capital á quien se ha exortado á el intento.

Por lo tanto los licitadores que quisieren interesarse en dicha subasta podrán acudir á la escribana referida en donde se les enterará del particular circunstanciadamente.—Córdoba 6 de Octubre de 1838.—Juan Martín Carnes.—José María Galvez y Aranda.

#### OTRO.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Este Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia ha acordado se saquen en subasta para el año próximo venidero de 1839 los puestos públicos y ramos arrendables de aceite y vino por menor, alcabala del viento, géneros extranjeros y abasto de carne y jabon, é igualmente que las deizas de propios nombradas Taquero, Nabas de la Señora y Labradillas, y el ramo de correduya y fiel medidor, cuyos remates han de verificarse en estas casas consistoriales al toque de visperas. El primero de pujas llamas el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, el segundo de diezmos el 15 de id. y el último de cuarteos el 30 del mismo.—Villaviciosa 29 de Setiembre de 1838. Antonio Nebado.

#### OTRO.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

El Ayuntamiento Constitucional que presido ha acordado sacar á la subasta los ramos de vino á la menor, aceite, vinagre, jabon blando, y 10 por ciento de géneros extranjeros todo para el año venidero de 1839; la persona que quiera interesarse en dichos ramos se presentará en las casas capitulares de esta villa los dias 4, 21 de Octubre y 30 de Noviembre señalados para sus remates á las 10 de su mañana. Luque 25 de Setiembre de 1838.—Francisco Leon.—Pedro José Ortiz.

#### AVISOS.

Habiendo cumplido con el último Setiembre, el tercer trimestre al boletín oficial, se recuerda á los Ayuntamientos verifiquen su pago, como tambien á los Sres. suscritores que gusten renovar la suscripcion.

Las plantillas para dar relacion ya en contribucion de guerra como en la de frutos civiles, se venden á 20 rs. el ciento tomando mas de este numero, en el despacho de este periodico.

Córdoba: Imprenta á cargo de D. Joaquin Manté,